

la presentación de una auditoría externo durante los cinco primeras campañas.

b) Facilitar a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía las funciones de inspección con respecto a la ejecución del proyecto de inversión y proporcionar información sobre el mismo, hasta dos años después de concluido.

c) Efectuar las inversiones aprobados de acuerdo con el proyecto presentado.

d) Iniciar las inversiones dentro del año 1986, así como finalizar las mismas dentro de los 18 meses siguientes a la publicación en el BOJA de la Resolución de Aprobación.

e) La actividad principal del proyecto aprobado consistirá en la producción de 343 Tm/año de productos cárnicos diversos (chorizo, solchichas frescas, mortadela, morcilla, etc.).

4º) La aceptación de las condiciones generales y específicas no exime a la empresa de obtener las autorizaciones administrativas, que para la instalación o ampliación de la industria exigen las disposiciones legales vigentes, así como el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la Administración competente.

En el plazo de 15 días a partir de la recepción deberá aceptar en todos sus términos dando cumplimiento al impreso que se adjunta, entendiéndose en otro caso que se desliga del correspondiente compromiso con la Administración.

Sevilla, 18 de abril de 1986.— El Director General, Emilio A. Díaz Berenguer.

RESOLUCION de 14 de mayo de 1986, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se otorga el título de granja de protección sanitaria especial a la explotación ganadera «Torrilba», propiedad de D. Agustín Aragón Mesa, del término municipal de Campillos (Málaga).

A solicitud de D. Agustín Aragón Mesa para que le fuese concedido el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la de su propiedad de especie porcina clasificada como de Producción, bajo el número de registro autonómico AND./P-3/594, situada en el término de Campillos (Málaga).

Vistos los informes preceptivos y realizados las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente, artículo 1º punto 2, del Real Decreto 791/1979 de 20 de febrero; apartados 1º y 3º de la Orden Ministerial de Agricultura de 21 de octubre de 1980 y Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Real Decreto 3490/1981 de 29 de diciembre y el Decreto 144/1982 de 3 de noviembre a concederle con fecha 14 de mayo del año en curso el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la citada explotación animal.

Notifíquese la presente resolución al interesado y dese traslado a la Subdirección General de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con el fin de su publicación en el BOE de acuerdo con lo que preceptúa el apartado B punto 2 de la Resolución de 9 de febrero de 1982.

Sevilla, 14 de mayo de 1986.— El Director General, Antonio González de Tánago.

RESOLUCION de 14 de mayo de 1986, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se otorga el título de granja de protección sanitaria especial a la explotación ganadera «El Codrial», propiedad de Hnos. Navas Mesa y Navas Morillo, del término municipal de Almargen (Málaga).

A solicitud de Hnos. Navas Mesa y Navas Morillo para que le fuese concedido el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la de su propiedad de especie porcina, clasificada como de Producción, bajo el número de registro general P-3/16.073, situada en el término de Almargen (Málaga).

Vistos los informes preceptivos y realizados los comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente, artículo 1º punto 2, del Real Decreto 791/1979 de 20 de febrero; apartados 1º y 3º de la Orden Ministerial de Agricultura de 21 de octubre de 1980 y Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Real Decreto 3490/1981 de 29 de diciembre y el Decreto 144/1982 de 3 de noviembre a concederle con fecha 14

de mayo del año en curso el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la citada explotación animal.

Notifíquese la presente resolución al interesado y dese traslado a la Subdirección General de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con el fin de su publicación en el BOE de acuerdo con lo que preceptúa el apartado B punto 2 de la Resolución de 9 de febrero de 1982.

Sevilla, 14 de mayo de 1986.— El Director General, Antonio González Tánago.

RESOLUCION de 15 de mayo de 1986, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se otorga el título de granja de protección sanitaria especial a la explotación ganadera «Granja Shu Chai», propiedad de don Hyung Duk Shu, del término municipal de Córdoba.

A solicitud de D. Hyung Duk Shu para que le fuese concedido el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la de su propiedad de especie porcina, clasificado como de Producción, bajo el número de registro autonómico AND/P-3/684, situada en el término de Córdoba.

Vistos los informes preceptivos y realizados las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente, artículo 1º punto 2, del Real Decreto 791/1979 de 20 de febrero; apartados 1º y 3º de la Orden Ministerial de Agricultura de 21 de octubre de 1980 y Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Real Decreto 144/1982 de 3 de noviembre a concederle con fecha 15 de mayo del año en curso el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la citada explotación animal.

Notifíquese la presente resolución al interesado y dese traslado a la Subdirección General de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con el fin de su publicación en el BOE de acuerdo con lo que preceptúa el apartado B, punto 2 de la Resolución de 9 de febrero de 1982.

Sevilla, 15 de mayo de 1986.— El Director General, Antonio González de Tánago.

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

ORDEN de 1 de abril de 1986, por la cual se fijan los criterios para la concesión de becas a titulados superiores, destinados a la realización de trabajos de investigación de mercados y acciones de promoción comercial en el territorio nacional y extranjero, así como la acogida de estudiantes extranjeros de temas comerciales en nuestra Comunidad Autónoma.

El ingreso de España en el Mercado Común entraña para Andalucía, entre otros aspectos, un formidable desafío en cuanto al perfeccionamiento de nuestros estructuras comerciales y su urgente adecuación a las nuevas exigencias comunitarias. Por tal motivo, resulta de todo punto esencial analizar con el debido rigor científico las fórmulas y procedimientos comerciales más utilizados por nuestros socios europeos a fin de aplicarlos, si ello fuera conveniente, en nuestra región. Nada más eficaz, en este sentido, que crear y potenciar una corriente de becarios que nos permita enviar titulados superiores allende nuestras fronteras, así como facilitar la acogida en Andalucía de estudiantes extranjeros de estos temas.

Por todo ello, esta Orden pretende fijar los criterios de distribución y los procedimientos para la concesión de becas a titulados superiores de nacionalidad española, que les permitan realizar trabajos de investigación de mercados y acciones de promoción comercial en el extranjero por-cuenta de la Dirección General de Comercio, así como insertar provisionalmente y durante el tiempo que esta norma establece a estudiantes extranjeros de temas comerciales en los Oficinas centrales de la Junta de Andalucía.

Así pues, a propuesta del Director General de Comercio dispongo:

1. TITULADOS SUPERIORES NACIONALES

Artículo 1º.

El objeto de las becas o las que se refiere esta Orden consiste

en la formación de especialistas en promoción comercial a través de prácticas realizadas en mercados exteriores como complemento de su educación académica.

Artículo 2°.

Las becas tendrán una duración de un año, que se iniciará el día de llegada del becario a su destino. Durante dicho período el becario tendrá la obligación de residir en el país que se le asigne, de donde no podrá ausentarse sin la autorización expresa de la Dirección General de Comercio.

Artículo 3°.

Podrán solicitar becas para el desarrollo de las referidas actividades de promoción comercial las personas que reúnan las condiciones siguientes:

- a) Poseer la nacionalidad española;
- b) Haber finalizado estudios superiores o equivalentes. Dada la naturaleza de las actividades a realizar por los becarios se concederá carácter preferente para la adjudicación de becas a los titulados en ciencias económicas o empresariales, derecho, ingeniería y ciencias químicas;
- c) Estar libre del servicio militar;
- d) Edad no superior a treinta y cinco años;
- e) Dominio del inglés. Asimismo, se considerará como mérito preferente el conocimiento del idioma del país en el que vaya a desempeñar su tarea.
- f) No sufrir ninguna enfermedad ni impedimento físico que dificulte o imposibilite el cumplimiento de las obligaciones de becario;
- g) No estar separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración Pública;
- h) No gozar de ninguna beca o ayuda, salvo expresa renuncia de la misma

Artículo 4°.

Las solicitudes para la concesión de las becas se presentarán ante las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo Comercio y Transportes de la Junta de Andalucía. Dichas solicitudes consistirán en una instancia, redactada por el propio interesado, o en cualquiera de los medios previstos por los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. En cualquier caso, se hará constar claramente el destino en el que se prefiere desarrollar la actividad de entre la lista de ciudades que más adelante se reseña.

El plazo para formular la solicitud será de cuarenta y cinco días hábiles a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Las solicitudes irán acompañadas de:

- a) Fotocopia del D.N.I. o pasaporte.
- b) Dos fotografías recientes con el nombre del interesado al reverso.
- c) Original o fotocopias compulsadas del expediente académico librado por el Centro o Institución en la que el candidato haya cursado sus estudios superiores.
- d) Curriculum vitae profesional.
- e) Declaración sobre los niveles de conocimiento de idiomas que posea y los correspondientes certificados acreditativos.
- f) Declaración de los países extranjeros visitados por el solicitante, indicando el motivo y la duración de la estancia.

Artículo 5°.

El programa de becas a conceder quedará limitado, en su importe global, por lo que determine el Presupuesto de la Dirección General de Comercio para 1986. Las becas se imputarán en la partida 17.18.480.

Las becas estarán dotadas con una cantidad que, en ningún caso, superará los tres millones y medio de pesetas anuales brutas. Cada beca tendrá una dotación económica mensual base, más un plus de carestía de vida en función de la ciudad en la que se desempeñe la actividad.

Quedarán incluidos en el importe total de la beca, todos los gastos originados por el viaje, estancia y estudios del becario tales como la obtención del visado o permiso de residencia exigido por las autoridades del país de destino, la adquisición de los billetes de ida y vuelta a la ciudad de destino, así como otros desplazamientos, el alojamiento y manutención, los gastos de matrícula y libros; cualquier otro gasto similar.

Por otra parte, el becario se compromete costear un seguro de enfermedad y accidente por una duración equivalente a la de la beca. La gestión y tramitación de los referidos servicios serán realizados directamente por la persona beneficiaria con la supervisión de la Dirección General de Comercio.

Artículo 6°.

La Resolución del Consejero determinará el país, la ciudad y en su caso la institución o entidad en los que el becario desempeñará sus actividades.

Artículo 7°.

Al objeto de resolver las solicitudes presentadas, se constituirá un Jurado que valorará los datos que se acrediten en los apartados c), d), e) y f) del artículo 4° de esta Orden. Dicho Jurado, o la persona en la que éste delegue, entrevistará a los solicitantes para obtener la información complementaria que crea necesaria y determinar así los extremos de la ayuda que eventualmente se les pueda otorgar.

El jurado estará presidido por el Ilmo. Director General de Comercio, e integrado por el Presidente del Consejo General de Cámaras de Andalucía, el Presidente de COPASA, el Presidente de la Confederación de empresarios de Andalucía, el Director Territorial de Comercio, o sus respectivos representantes. Actuará como Secretario del mismo un funcionario de la Dirección General de Comercio.

A propuesta del Director General de Comercio, el Consejero de Turismo, Comercio y Transportes resolverá sobre las solicitudes. Las Resoluciones se harán públicas en las dependencias de la Dirección General de Comercio, notificándose en cada caso a los beneficiarios. Las referidas Resoluciones especificarán la dotación económica de las becas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5° de esta Orden.

Artículo 8°.

La persona beneficiaria quedará obligada a dedicarse exclusivamente al objeto de la beca y a realizar las obligaciones contractuales ininterrumpidas durante el período de vigencia de ésta.

Asimismo, la persona beneficiaria vendrá obligada a atenerse específicamente a las condiciones siguientes:

- a) Aceptar y cumplir las normas establecidas en las bases de esta convocatoria; las que se establezcan en la aceptación por escrito de la beca y las instrucciones que, durante el período de vigencia de ésta, reciba de la Dirección General de Comercio.
- b) Dedicarse a las actividades que la Dirección General de Comercio organizará, para la formación de las personas beneficiarias, antes de la salida hacia su destino.
- c) Transmitir a la Dirección General de Comercio, por meses vencidos dentro del siguiente al que se trate, un informe sobre las investigaciones y las actividades realizadas de acuerdo con el programa de trabajo que le será facilitado.
- d) Cumplir las reglas de funcionamiento normal de la entidad en la que esté radicado.
- e) Presentar un certificado de buen estado de salud para el normal ejercicio de la tarea encomendada, en el plazo de los quince días siguientes a la adjudicación de la beca.
- f) Presentar, concluida la beca, una memoria detallada sobre las actividades desarrolladas, así como asesorar gratuitamente a la Dirección General de Comercio sobre aquellos temas que, relacionados con los estudios o actividades realizadas con la beca, se le solicite.

La Dirección General de Comercio podrá comprobar, mediante los mecanismos de inspección y control que estime conveniente, las actividades de la persona seleccionada, relativas a la beca concedida.

Los estudios, los informes y otros trabajos que hayan sido asignados a cada becario, quedarán como propiedad de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes de la Junta de Andalucía, que podrá hacer de ellos el uso que estime oportuno.

Artículo 9°.

La concesión de estas becas no supone ningún tipo de vinculación, laboral o administrativa, entre la persona seleccionada y la Dirección General de Comercio, ni dará lugar a la inclusión de aquél en la Seguridad Social.

Artículo 10°.

El incumplimiento por parte del seleccionado de sus obligaciones, según lo que establece esta Orden, y fundamentalmente la desviación de sus actividades de la finalidad por la que fue otorgada la beca, dará lugar a su revocación. En este caso la Dirección General de Comercio podrá proponer al Consejero de Turismo, Comercio y Transportes, un nuevo otorgamiento de la beca, de acuerdo con el procedimiento establecido por la presente Orden, y por el tiempo y la cuantía que falten para otorgar este programa.

II. TITULADOS SUPERIORES EXTRANJEROS

Artículo 11.

La Consejería de Turismo, Comercio y Transportes de la Junta de Andalucía facilitará la permanencia durante seis meses en las Oficinas Centrales de la Junta de Andalucía, Cámaras de Comercio Andaluzas, Confederación de Empresarios de Andalucía o empresas exportadoras de Andalucía, en régimen de trabajo-estudio, o titulados superiores de países pertenecientes a la Comunidad Económica Europea, becados por su respectivo Estado de origen, para la realización de tesis o estudios de carácter comercial o relacionados con el comercio.

Artículo 12.

Los gastos tanto de viaje, como de permanencia deberán de correr a cargo de las autoridades competentes del país de origen. Las mismas cubrirán, en cualquier caso, el importe de la Seguridad Social o un seguro equivalente.

Artículo 13.

Los interesados deberán solicitar estos beneficios mediante escrito dirigido a la Dirección General de Comercio de la Junta de Andalucía, acompañando datos personales «Curriculum vitae», certificado de concesión de la beca de estudios por su país de procedencia, y mención especial de las características del estudio que desean realizar.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOJA.

Segunda. Se faculta al Ilmo. Sr. Director General de Comercio para dictar las instrucciones y adoptar las medidas que considere oportunas para el desarrollo de la presente Orden.

Sevilla, 1 de abril de 1986

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio
y Transportes

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ORDEN de 21 de mayo de 1986; por la que se modifica una de las fiestas locales, en los municipios de Galera (Granada), Peal del Becerro (Jaén), Manilva, Ronda y Vélez-Málaga (Málaga) y Aznalcóllar (Sevilla).

Recibidas rectificaciones expedidas por los Ayuntamientos de GALERA (Granada), PEAL DEL BECERRO (Jaén), MANILVA, RONDA Y VELEZ-MÁLAGA (Málaga) y AZNALCOLLAR (Sevilla), por las que dan traslado del Acuerdo de los Plenos de los mismos, y en los que se proponen sustituir una fiesta local, prevista con anterioridad, por otra, por motivos que han quedado justificados suficientemente, se estima conveniente autorizar dicha modificación a tenor de las solicitudes efectuadas, y en base a lo establecido en el artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, y en uso de las facultades que me están conferidas por Decreto de la Junta de Andalucía 26/1983, de 9 de febrero.

DISPONGO:

Artículo Primero. Autorizar la sustitución de las siguientes fiestas locales:

Municipio de GALERA (Granada)
Día 4 de agosto por el 11 de agosto.
Municipio del PEAL DEL BECERRO (Jaén)
Día 30 de agosto por el 20 de agosto
Municipio de MANILVA (Málaga)
Día 18 de agosto por el 25 de agosto
Municipio de RONDA (Málaga)
Día 15 de septiembre por 11 de septiembre
Municipio de VELEZ-MÁLAGA (Málaga)
Día 29 de septiembre por el 25 de julio
Municipio de AZNALCOLLAR (Sevilla)
Día 11 de julio por el 9 de septiembre

Quedando pues modificadas las fechas que figuran en el Anexo a la Orden de 27 de diciembre de 1985.

Artículo Segundo. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de mayo de 1986

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo y Seguridad Social

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

ACUERDO de 2 de abril de 1986, del Consejo del Gobierno por el que se autoriza al Consejero de Salud y Consumo, para la firma de un Convenio Marco entre la Consejería de Salud y Consumo y la Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A. para la formación y especialización de profesionales en las áreas de salud pública y administración sanitaria, así como para promover la investigación y el intercambio científico y técnico.

Por Acuerdo de este Consejo de Gobierno de 2 de mayo de 1985, se autorizó la creación de la Escuela Andaluza de Salud Pública, bajo la forma de Sociedad Anónima, al objeto de potenciar el desarrollo de actividades en el campo de salud pública.

Transferidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía las competencias en materia sanitaria, siendo asumidas por la Consejería de Salud y Consumo precisa ésta para el cumplimiento de sus fines y desarrollo de la reforma sanitaria iniciada, formar y especializar profesionales en las áreas de salud pública y administración sanitaria, así como la investigación y promover la colaboración, la investigación y el intercambio científico y técnico en dichas áreas.

En su virtud, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de abril de 1986, a propuesta del Consejero de Salud y Consumo, adoptó el siguiente:

ACUERDO:

Autorizar al Consejero de Salud y Consumo para la suscripción del Convenio Marco que figura como Anexo al presente Acuerdo, entre la Consejería de Salud y Consumo y la Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A. para la formación y especialización de profesionales en las áreas de Salud Pública y Administración Sanitaria, así como para promover la investigación y el intercambio científico y técnico.

Sevilla, 2 de abril de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANEXO

Convenio a suscribir entre la Consejería de Salud y Consumo y la Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A. para la formación y especialización de profesionales en las Áreas de Salud Pública y Administración Sanitaria, así como para promover la Investigación y el intercambio científico y técnico.

En la ciudad de Sevilla, a de de mil novecientos ochenta y seis.

REUNIDOS:

De una parte, el Excmo. Sr. D. Pablo Recio Arias, Consejero de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía y de otra, Don Francisco Javier Catalá Villanueva, Consejero Delegado de la Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A.

Intervienen: El primero, en su carácter de Consejero de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 39 de la ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de esta Comunidad Autónoma, previa autorización del Consejo de Gobierno acordada en su reunión del día.

El segundo en nombre y representación de la Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A., en su carácter de Consejero-Delegado de la misma, cargo para el que fue nombrado por acuerdo de su Consejo de Administración de fecha 26 de febrero de 1986.

Ambas partes comparecientes, se reconocen plena capacidad jurídica para obligarse en los términos del presente Convenio, y